



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Dennis Rafael Gamboa Pan.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de noviembre de 2013, el C. Dennis Rafael Gamboa Pan ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02656** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Capa geográfica con extensión .shp o shape que contenga la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche en la que se muestren las calles y casas de la ciudad.

- 2. Turno al Órgano Responsable.** El 19 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 26 de noviembre de 2013, la DERFE dio respuesta a través del oficio STN/T/1647/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Respecto a la capa geográfica con extensión shp o shape de la ciudad de San Francisco, Campeche en donde se muestren las calles y casas, se declara inexistente, toda vez que no se manejan capas específicas.	Inexistente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
-----------------------	---------------------

- Base Geográfica Digital de Campeche.

**Máxima publicidad
1 CD**

Cabe aclarar que estas no se manejan a detalle de casas sino a nivel de manzana.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación de plazo.** El 09 de diciembre de 2013, se notificó al C. Dennis Rafael Gamboa Pan, a través del sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
5. **Alcance del Órgano Responsable (DERFE).** El 06 de diciembre de 2013, la DERFE, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, indicó lo siguiente:

Alcance de la DERFE

En atención a la solicitud de información UE/13/02656 y en alcance al oficio STN/T/1647/2013, mediante el cual se declara la inexistencia de la información, me permito comentarle que no se generan el tipo de capas específicas solicitadas, toda vez que no se encuentran en las atribuciones de este Órgano Responsable, las cuales se enlistan a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formar el Catálogo General de Electores;
- b) Aplicar, en los términos del artículo 177 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
- d) Formar el Padrón Electoral;
- e) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

Alcance de la DERFE

Cuarto de este Código; f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;

g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;

h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;

k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

l) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia; m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

n) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

o) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz; y

p) Las demás que le confiera este Código.

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Dennis Rafael Gamboa Pan, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo solicitado, es **inexistente**, en virtud de que no genera ni maneja capas específicas en el producto solicitado, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentran las de producir lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

(...)

j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;

(...)

p) Las demás que le confiera este Código.

(...)

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no genera la información solicitada y no hay documento normativo alguno que establezca la obligación de hacerlo, por lo cual es inexistente en sus archivos.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señala las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo señalado en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio No. STN/T/1647/2013 el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Dennis Rafael Gamboa Pan, señalada por la DERFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

IV. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Base Geográfica Digital de Campeche haciendo la aclaración que, no se manejan a detalle de casas sino a nivel de manzana. (1 CD)

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

V. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando anterior tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Base Geográfica Digital de Campeche a nivel de manzana.
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por Correo Electrónico. Por lo anterior, y tomando en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE como del correo electrónico (10 MB), es materialmente imposible hacerle llegar la información a través del medio solicitado, por lo que la misma quedará a su disposición tal como obra en los archivos del OR, es decir, en 1 disco compacto (CD) previo pago por concepto de cuota de recuperación, el que se le podrá hacer llegar al domicilio que proporcione al ingresar su solicitud.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

reproducir la información

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
--	---

Fundamento Legal 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Dennis Rafael Gamboa Pan, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Dennis Rafael Gamboa Pan, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI503/2013

Notifíquese al C. Dennis Rafael Gamboa Pan, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información